



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

INDICE

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Reglamento de la Dirección de Movilidad y Espacio Público.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MADERO No. 305 3° PISO
ZONA CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno



Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
“Plan de San Luis”

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 14 de octubre de 2020, por mayoría calificada, 351 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, se aprobó la Reforma Constitucional de los artículos 4º, 73, 115 y 122 para reconocer la facultad del Congreso de legislar en materia de movilidad y seguridad vial, así como la inclusión del derecho a la movilidad bajo la siguiente premisa: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

Esta Reforma no hubiera sido posible sin el trabajo de la sociedad civil, quienes buscan prevenir las cerca de 16,000 muertes anuales por hechos de tránsito, lo que actualmente representa la principal causa de muerte entre niños y jóvenes en México. Esto a su vez forma parte del proceso de reconocimiento de los derechos que forman parte de la Nueva Agenda Urbana de la ONU y los Objetivos de Desarrollo Sustentable, en específico el número 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

Como se observa la movilidad es un tema sumamente relevante y de interés en diferentes ámbitos y escalas de la sociedad actual; ya que mediante ésta se articulan territorios, se alcanzan bienes y servicios; y, sobre todo, posibilita el acceso al espacio público, lugar de encuentro, de consenso y del ejercicio de derechos ciudadanos. Debido a esto es que nace la Dirección de Movilidad y Espacio Público del Municipio de San Luis Potosí, bajo la premisa de que toda la política pública generada desde ésta debe seguir los principios para una mejor ciudad: seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Sin embargo, para ejercer las propias acciones bajo los ejes mencionados es indispensable que esta Dirección tenga las atribuciones que se lo permitan.

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento es de interés público y tiene por objeto regular la estructura, facultades, organización y funcionamiento interno de la Dirección de Movilidad y Espacio Público del Municipio de San Luis Potosí.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

I. Accesibilidad Universal: cualidad que deben de cumplir los entornos físicos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos,

para ser comprensibles, prácticos y de fácil uso para las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la manera más autónoma posible.

II. Anuncio: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción venta o renta de productos o bienes, con la prestación de servicios de cualquier índole y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, mercantiles, deportivas, de espectáculos, de esparcimiento y artísticas. Para el caso de anuncios, letreros o estructuras fijas, deberán estar integrados por los siguientes elementos: la base o elemento de sustentación, estructura de soporte, paramento, partes de fijación o sujeción, caja o gabinete del anuncio, carátula pista o pantalla, componentes de iluminación, mecánicos, eléctricos, electrónicos, eólicos o hidráulicos, las instalaciones o accesorios y elementos gráficos.

III. Diseño Universal: diseño de entornos físicos, incluidas las vialidades, para que sean de fácil uso, acceso y aprovechamiento para todas las personas sin necesidad de adaptación y diseño especializado, esto no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesite.

IV. Dirección: Dirección de Movilidad y Espacio Público.

V. Espacio público: áreas o predios destinados al uso, disfrute y aprovechamiento colectivo, son de acceso generalizado y libre tránsito; se consideran esenciales para el acercamiento a la cultura, la convivencia urbana, la cohesión social y para garantizar la movilidad, la sustentabilidad, la equidad y el sentido incluyente y democrático de las ciudades.

VI. Equipamiento Urbano: conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto.

VII. Gestión de la movilidad: conjunto de estrategias que promueven un modelo de movilidad urbana sustentable y la regulación de la demanda del uso de automóviles mediante la modificación de actitudes y comportamientos de los usuarios.

VIII. Movilidad: capacidad, facilidad y eficiencia en los desplazamientos de las personas y de los bienes en el municipio, en los que, sin importar el medio que se use para su traslado; a pie, bicicleta, transporte público y automóvil, prioriza la accesibilidad universal para asegurar la protección al medio ambiente, la calidad de vida de los habitantes, así como el desarrollo económico.

XIX. Movilidad urbana no motorizada: aquella en la que la persona es el propio soporte físico de su movilidad, es decir, donde no se requiere un motor para el desplazamiento.

X. Servicios Urbanos: las actividades operativas y servicios públicos prestados directamente por la autoridad competente o concesionada para satisfacer necesidades colectivas en los Centros de Población.

XI. Vía pública: todo inmueble de dominio público y uso común destinado al libre tránsito, a fin de dar acceso a los lotes y predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar aireación, iluminación y asoleamiento a los inmuebles.

XII. Sistema de movilidad individual en red: sistemas de movilidad público, privado o de alianza público-privada a través de los cuales se realiza una renta de corta duración de dispositivos diseñados para que, quien lo conduce viaje de pie o sentado, sin carrocería, con o sin anclaje, vinculados o no a una aplicación móvil, de propulsión humana y/o con motor de cualquier tipo; de manera enunciativa, más no limitativa se deben tomar como tales los siguientes dispositivos: bicicletas, patines del diablo, scooters y segways.

XIII. Dirección de Comercio: la Dirección encargada de administrar la operación, vigilancia, registro y expedición de licencias y regulación de plazas, mercados y piso; así como lo referente a actividades comerciales, horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, espectáculos y anuncios.

XIV. Dirección de Policía Vial: área dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a cargo de la vigilancia y regulación del tránsito peatonal, vehicular y semovientes, la vía pública, la vialidad y el tránsito, los dispositivos para el control de tránsito, el transporte, el estacionamiento, los perímetros de seguridad, los hechos de tránsito terrestre y la responsabilidad civil resultante, las sanciones, multas y beneficios en relación con las infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal.

XV. Dirección de la Unidad de Gestión del Centro Histórico: área encargada de colaborar con las autoridades municipales en materia de planeación, administración y regulación en lo que involucre al Centro Histórico de San Luis Potosí; así como emitir todo tipo de recomendaciones de observancia obligatoria y de carácter vinculante para quienes realicen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en la zona mencionada.

XVI. Dirección de la Instancia de las Mujeres: dependencia de la administración pública centralizada que tiene a su cargo el diseño, promoción, supervisión, vigilancia, control, evaluación y garantía de la política pública en materia de género.

XVII. Coordinación Municipal de Derechos Humanos: órgano subordinado al H. Cabildo de San Luis Potosí, auxiliar de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

XVIII. Gestión territorial: conjunto de acciones que se realizan a favor del desarrollo de la población, considerando factores como la historia, la cultura, los recursos naturales, los mercados y las instituciones; así como las interacciones y relaciones que ocurren entre estos dentro de un determinado territorio.

XIX. MUPI: Mueble Urbano de Presentación de Información, es un soporte publicitario que puede o no estar iluminado.

XX. Mobiliario Urbano: aquellos elementos urbanos complementarios, fijos, permanentes, móviles o temporales, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento que refuerzan la imagen de la ciudad, como: fuentes, bancas, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, cajeros permanentes, teléfonos públicos, kioscos, máquinas de refresco, parabuses, mupis, opis y similares.

Artículo 3. La Dirección tiene por objetivo formular, coordinar, vincular y gestionar las políticas públicas en materia de movilidad y espacio público dentro del territorio municipal, favoreciendo a los espacios de permanencia de calidad y el desplazamiento de personas y bienes de manera sustentable, priorizando la movilidad peatonal, no motorizada y el transporte colectivo, con el fin de garantizar la seguridad vial y que eleven la calidad de vida de las personas habitantes y visitantes del municipio de San Luis Potosí, todo ello en apego a los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa aplicable.

Artículo 4. El funcionamiento de la Dirección se regirá para el diseño e implementación de políticas, programas, proyectos y acciones en materia de movilidad y espacio público bajo los principios de:

I. Accesibilidad: cualidad que asegura el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

II. Calidad: capacidad para procurar que los componentes del sistema de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades necesarias para cumplir con su función, así como producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para los usuarios, estar en buenas condiciones tanto física como de seguridad e higiene, contar con un mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de las personas.

III. Competitividad y eficiencia de las ciudades: alcanzar, sostener y mejorar una determinada posición en el entorno socioeconómico, así los retos sociales están en mayor equidad, los retos económicos con una mejora en la competitividad del municipio y los retos ambientales con la sustentabilidad integral.

IV. Conectividad: capacidad de enlace o de conexión entre diferentes puntos de la ciudad, gracias a una red de infraestructura y servicio para el tránsito y la movilidad.

V. Eficiencia: maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios.

VI. Equidad e inclusión: garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos; promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que las personas habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades.

VII. Derecho a la ciudad: conjunto de acciones para garantizar a las personas habitantes de los asentamientos humanos y centros de población el acceso a la vivienda, la infraestructura, el equipamiento y los servicios básicos a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

VIII. Multimodalidad: conjunto de condiciones para ofrecer a los diferentes grupos de personas usuarias, opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular.

IX. Productividad y eficiencia: fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad, maximizando la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitando la actividad económica.

X. Resiliencia: acciones que propician el fortalecimiento de las instituciones de prevención, mitigación, atención y adaptación para que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de riesgo, con una recuperación ágil y asequible para la sociedad y para el medio ambiente.

XI. Participación democrática y transparencia: acción para proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio; garantizando la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y demás legislación vigente en la materia.

XII. Innovación tecnológica: soluciones apoyadas en tecnologías de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.

XIII. Seguridad: acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;

XIV. Sustentabilidad: implementación de acciones para proponer soluciones en materia de movilidad que no generen emisiones contaminantes, y que además permitan el desplazamiento de las personas de manera accesible, segura, eficiente y equitativa.

XV. Perspectiva de Género: herramienta de análisis que nos permite identificar las diferencias entre mujeres y hombres y que se traducen en inequidades, con el propósito de conocer sus raíces, efectos y consecuencias, para de este modo establecer acciones tendientes a eliminarlas y propiciar mejores formas de relación.

Artículo 5. La Dirección tendrá a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le atribuye el presente Reglamento, en concordancia con el reglamento interno y la demás legislación vigente aplicable.

Artículo 6. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección contará con las coordinaciones, jefaturas de departamentos que se requiera para el mejor desarrollo de sus funciones, las cuales tendrán facultades para resolver sobre la materia que se determine en cada caso, de conformidad con el presente Reglamento, así como con la legislación vigente aplicable.

Artículo 7. Las áreas del Gobierno Municipal que expidan permisos o licencias, levanten infracciones o cualquier otro concepto por los que se deba hacer un cobro en favor del Ayuntamiento, emitirán las órdenes de pago para el cobro de las mismas ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 8. La Dirección realizará las funciones siguientes:

I. Colaborar en la formulación y promoción de la política pública y estrategias integrales en materia de movilidad y espacio público, atendiendo principios de seguridad, inclusión, sustentabilidad y resiliencia, priorizando en todo momento condiciones de accesibilidad para las personas sin importar su edad, género, discapacidad, condición social, creencias, opiniones y cualquier otra que, de no tomarse en cuenta atente contra la dignidad humana.

II. Supervisar y evaluar en materia de movilidad y espacio público, el cumplimiento de los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio y de los programas sectoriales que se deriven de éstos, para procurar la protección de derechos, la inclusión, la accesibilidad y el desplazamiento seguro y sin obstáculos para peatones y ciclistas.

III. Coadyuvar con la Dirección de Obras Públicas en la conformación del banco municipal de proyectos relacionados con el espacio público y la movilidad urbana, así como en la evaluación y análisis de estos, para procurar que cumplan con los criterios de diseño universalmente accesible.

IV. Impulsar y evaluar los programas existentes para la creación de infraestructura para el espacio público, así como para la movilidad urbana; atendiendo a los principios enmarcados en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como aquellos relacionados con la Seguridad Vial, la Accesibilidad Universal, la Conectividad, la Sustentabilidad y la Perspectiva de Género, todo ello para mejorar las condiciones de acceso de las personas a los destinos, bienes y servicios que se encuentran en el municipio;

V. Analizar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones en materia de movilidad urbana, a fin de permitir el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, y de personas que se transportan en medios no motorizados; favoreciendo la seguridad pública y los principios de inclusión y no discriminación;

VI. Coadyuvar con las demás autoridades y dependencias que integran el Gobierno Municipal, en el ámbito de su estricta competencia, para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de circulares la legislación vigente y demás disposiciones normativas aplicables en materia de movilidad urbana y espacio público; y si fuese el caso, emitir las recomendaciones pertinentes.

VII. Formular y ejecutar, de manera enunciativa más no limitativa, diversas acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos y mejoramiento de la movilidad terrestre, tales como:

- a) Puntos conflictivos en materia vial en la ciudad;
- b) En materia de paisaje y equipamiento urbano, formular lineamientos técnicos que garanticen el derecho a la movilidad y al goce y disfrute del espacio público;
- c) Emitir opiniones sobre la traza vial de las zonas urbanas del municipio y en su caso solicitar opiniones técnicas al Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);
- d) Proyectar rutas para implementar ciclovías así como modelos de gestión para su mantenimiento;
- e) En materia de desarrollo de un Sistema Integral de Transporte en la ciudad, analizar y proponer estrategias;
- f) Promover la creación de un consejo ciudadano de movilidad urbana sustentable;
- g) Proponer las adecuaciones necesarias al marco normativo que propicien mejorar las condiciones de movilidad urbana sustentable; y
- h) Diseñar e impulsar proyectos para la integración de una red de espacios públicos; con el fin de incentivar la salud, el bienestar, la inclusión, la seguridad pública y la cohesión social en los habitantes del municipio.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN Y SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 9. Al frente de la Dirección habrá una persona titular, a quien corresponderá la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo; en uso de sus facultades podrá delegar atribuciones a las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas dependientes de la Dirección.

La persona titular de la Dirección podrá ejercer sin necesidad de acuerdo previo, las competencias que legalmente le correspondan a cada una de sus unidades administrativas, llevando un registro del ejercicio de esta facultad.

Artículo 10. La persona titular de la Dirección podrá proponer ante la persona titular de la Presidencia Municipal la creación, fusión o desaparición de las jefaturas y/o coordinaciones de departamento que se requieran para el mejor desempeño de las funciones de la dependencia a su cargo, así como sugerir el nombramiento y/o remoción de las personas funcionarias y empleadas de la Dirección, observando en todo caso lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 11. Para el caso de delegación de facultades a las personas servidoras públicas subalternas, la persona titular de la Dirección será en todo momento responsable de la ejecución de las mismas, excepto aquellas que, por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo con la persona titular de la Presidencia, deban ser ejecutadas directamente por la persona titular.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno, contará con las siguientes facultades:

- I. Supervisar y vigilar que el mobiliario urbano se encuentre dentro de los parámetros establecidos en las distintas leyes, normas, manuales y acuerdos vinculantes a la movilidad sustentable y al espacio público óptimo;
- II. Supervisar y vigilar que las banquetas y las zonas peatonales se encuentren libres de obstáculos y barreras físicas que obstruyan la movilidad peatonal; esto con el fin de garantizar la integridad física, y el libre y seguro desplazamiento de todas las personas en estas;
- III. Promover los convenios o contratos en materia de mobiliario e infraestructura urbana;
- IV. Formar parte de mesas colegiadas o su equivalente con voz y voto, con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio; de los programas sectoriales que se deriven de estos, en lo referente a movilidad y al espacio público, así como también en comités y consejos según su ámbito de actuación municipal;

- V. Supervisar la actualización del inventario de los espacios públicos del Municipio con las direcciones y dependencias competentes;
- VI. Coordinarse con las Comisiones Permanentes del Cabildo que tengan facultades en asuntos de movilidad urbana y espacio público;
- VII. Promover y supervisar las campañas de educación que generen buenas prácticas, cuidado y apropiación colectiva del espacio público por parte de la ciudadanía;
- VIII. Establecer una vinculación con las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal correspondientes, a efecto de gestionar políticas públicas que generen, recuperen y mantengan espacios públicos dentro del municipio;
- IX. Planear, implementar, operar y evaluar a través de ejercicios y pruebas, en vinculación con las Coordinaciones de Movilidad Sustentable y de Proyectos de Infraestructura Vial, la recuperación de espacios públicos;
- X. Promover la creación de un consejo ciudadano de movilidad, para que este evalúe y emita las recomendaciones necesarias sobre los proyectos y política pública propuestos por la Dirección; y
- XI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de sus atribuciones, la Dirección contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Movilidad Sustentable;
- II. Coordinación de Proyectos de Infraestructura Vial;
- III. Coordinación de Espacio Público; y
- IV. Coordinación Administrativa.

Artículo 14. La Dirección contará con el apoyo técnico, operativo y administrativo autorizado para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones mencionadas en el presente Reglamento.

Artículo 15. La organización interna del personal y el cumplimiento de las funciones que corresponden al personal técnico, administrativo y operativo de las unidades administrativas que integran las diversas Coordinaciones adscritas a la Dirección, se determinarán según las facultades y competencias que sean responsabilidad de cada una de las áreas de adscripción y conforme a los ordenamientos que le sean aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

Artículo 16. La Coordinación de Movilidad Sustentable contará con las siguientes facultades:

- I. Proponer, diseñar y operar la implementación de nuevos sistemas de movilidad que contribuyan a la consolidación de un esquema de movilidad urbana sustentable en el municipio;
- II. Establecer una vinculación con las dependencias, organismos y entidades de la Administración Federal, Estatal y Municipal, en materia de tránsito, movilidad sustentable, accesibilidad universal, movilidad motorizada y no motorizada, seguridad vial, estacionamiento en vía pública, transporte de carga, zonas de carga y descarga, transporte público y de resguardo de bicicletas para la creación, modificación o actualización de políticas, programas, estudios proyectos, normas, regulaciones o acciones de carácter público;
- III. Diseñar y actualizar conforme a los objetivos de desarrollo vigentes, el Programa de Movilidad Sustentable del Municipio;
- IV. Ejecutar las acciones técnicas y operaciones para el mejoramiento y conservación de la infraestructura peatonal y ciclista de carácter urgente, preventivo e inmediato;

V. Emitir los dictámenes técnicos a las direcciones competentes para la restauración y remozamiento de la infraestructura peatonal y ciclista de carácter correctivo;

VI. Diseñar e impartir campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, a la ciudadanía, con el objeto de fomentar los usos del transporte público, bicicleta, accesos y pasos peatonales, el uso racional del automóvil, así como sensibilizar al conductor de salvaguardar la vida humana y la integridad física de las personas, pasajeros, operadores y usuarios de otros modos de transporte; y

VII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección y las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 17. En el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Coordinación de Movilidad Sustentable y conforme a las disposiciones reglamentarias, se establece que contará con los siguientes departamentos:

a) De Movilidad no Motorizada y Accesibilidad Universal;

b) De Educación Vial; y

c) De Movilidad Motorizada.

Artículo 18. La persona titular del Departamento de Movilidad no Motorizada y Accesibilidad Universal, le corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Evaluar los puentes peatonales en el Municipio;

II. Actualizar el inventario de puentes peatonales instalados en el Municipio;

III. Realizar un diagnóstico de la funcionalidad de los puentes peatonales instalados en el Municipio;

IV. Planificar con la Coordinación de Departamento de Movilidad Motorizada la instalación de simulaciones viales en seguimiento del diseño de adecuaciones geométricas en intersecciones inseguras;

V. Revisar las solicitudes relativas a la instalación de estacionamientos para bicicletas, ciclopuertos y determinar su factibilidad, enviando dicho dictamen a la persona titular de la Coordinación de Movilidad Sustentable;

VI. Diseñar, implementar y operar programas o sistemas de movilidad individual en red o sistemas de bicicletas públicas, así como su marco normativo;

VII. Diseñar y/o revisar estudios y proyectos de infraestructura ciclista;

VIII. Elaborar, generar y analizar estudios y políticas públicas que permitan la planeación, desarrollo, integración y conexión de la infraestructura y equipamiento peatonal y ciclista;

IX. Elaborar, implementar y operar programas, proyectos, estudios o acciones necesarias para la consolidación de una red de movilidad activa ordenada, conectada, eficiente y de calidad en el municipio;

X. Elaborar, revisar y diseñar estudios, proyectos y generar recomendaciones técnicas en materia de movilidad activa;

XI. Promover, orientar e impulsar la seguridad vial, la sana convivencia de las personas en la infraestructura vial, los sistemas de movilidad, transporte y los espacios públicos;

XII. Proponer y revisar alternativas de solución a los conflictos de vialidad que se suscitan en el Municipio;

XIII. Elaborar, analizar y ejecutar estudios y programas en materia de seguridad vial y cruces seguros en el Municipio, que permitan la reducción de los índices de hechos de tránsito;

XIV. Realizar los estudios, proyectos y programas correspondientes a la seguridad vial para el mejoramiento del sistema de movilidad a los usuarios;

XV. Revisar y realizar la metodología y los criterios técnicos para la formulación de proyectos de infraestructura para la movilidad, con base en los criterios de la Movilidad Sustentable, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas;

XVI. Emitir a las Direcciones competentes el dictamen de factibilidad para la instalación de comercio en vía pública, garantizando el libre desplazamiento de las personas, así como la seguridad de estas; y

XVII. Las demás que le sean delegadas por la persona titular de la Dirección y de la Coordinación de Movilidad Sustentable, así como las disposiciones legales vigentes.

Artículo 19. La persona titular del Departamento de Educación Vial, le corresponderá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar diagnósticos e implementar Programas de Educación Vial, así como las estrategias y acciones necesarias para cumplir con los alcances del programa;
- II. Diseñar, implementar y llevar a cabo las acciones de educación vial, prevención de accidentes, fomento a la cultura vial, a la movilidad sustentable y a la seguridad vial en el municipio, las cuales podrán ser en coordinación con otras dependencias gubernamentales, asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro;
- III. Establecer los acuerdos de colaboración con diversas dependencias de orden municipal, estatal y federal para ofrecer un curso de sensibilización a infractores del reglamento de tránsito y vialidad en el municipio;
- IV. Elaborar programas y estrategias para la gestión de la movilidad escolar, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas correspondientes;
- V. Elaborar programas y estrategias para la gestión de la movilidad de personal, en coordinación con las instancias estatales competentes y la iniciativa privada;
- VI. Realizar e impartir campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, destinados a dar a conocer a la ciudadanía los lineamientos básicos necesarios en materia de movilidad, con el objeto de fomentar el uso del transporte público, de la bicicleta, de los accesos y pasos peatonales, así como el uso racional del automóvil; sensibilizando al conductor para salvaguardar la vida humana y la integridad física de las personas, pasajeros, operadores y usuarios de otros medios de transporte; y
- VII. Las demás que le sean delegadas por la persona titular de la Dirección y de la Coordinación de Movilidad Sustentable y las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 20. La persona titular del Departamento de Movilidad Motorizada, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, analizar y ejecutar estudios y políticas públicas que permitan la planeación de la oferta y regulación del estacionamiento en la vía pública de vehículos automotores, carga, descarga y transporte;
- II. Colaborar y trabajar con las dependencias, organismos y entidades de la Administración Federal, Estatal y Municipal, en materia de tránsito, movilidad sustentable, accesibilidad universal, movilidad motorizada, estacionamiento en vía pública, transporte de carga, zonas de carga y transporte público; para la creación, modificación o actualización de políticas, programas, estudios proyectos o acciones de carácter público;
- III. Elaborar en conjunto con la Coordinación de Proyectos de Infraestructura Vial, estudios, proyectos y recomendaciones técnicas en materia de movilidad motorizada y de señalamiento horizontal y vertical, que permitan la presentación de iniciativas reglamentarias que mejoren el marco normativo del municipio de acuerdo a la Norma Técnica aplicable y vigente;
- IV. Evaluar, analizar y generar alternativas de solución a los conflictos de vialidad que se suscitan en el municipio;
- V. Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública Municipal para diseñar, realizar y analizar los estudios, proyectos y programas correspondientes a la seguridad vial que permitan la recopilación de información, análisis e interpretación de resultados para el mejoramiento de la seguridad vial ofertada a los usuarios del sistema de movilidad;
- VI. Promover la aplicación de programas, estudios, proyectos y estrategias para la gestión eficiente; definir y delimitar las rutas y horarios del transporte de carga y distribución de mercancías en el municipio;
- VII. Elaborar, analizar y generar la metodología, así como los criterios técnicos para la formulación de proyectos de infraestructura para la movilidad, con base en los criterios de la Movilidad Sustentable, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y el Instituto Municipal de Planeación;
- VIII. Realizar en el ámbito de su competencia estudios de impacto vial, para aquellos desarrollos o establecimientos dentro del territorio municipal y que por su naturaleza requieran modificar las condiciones de la vialidad; y,
- IX. Las demás que le sean delegadas por la persona titular de la Dirección y de la Coordinación de Movilidad Sustentable, así como de las disposiciones vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Artículo 21. La Coordinación de Proyectos de Infraestructura Vial, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la creación de proyectos en temas de movilidad, espacio público e infraestructura municipal;
- II. Proponer y validar en concordancia con los instrumentos jurídicos correlativos, la factibilidad de cambios temporales y permanentes de circulación vial;
- III. Realizar estudios de factibilidad para espacios de estacionamientos comerciales, públicos y privados;
- IV. Ejecutar las acciones técnicas y operaciones para el mejoramiento y conservación de la infraestructura vial de carácter urgente, preventivo e inmediato;
- V. Emitir los dictámenes técnicos a las áreas competentes para la restauración y remozamiento de la infraestructura vial de carácter correctivo; y
- VI. Las demás que le sean delegadas por la persona titular de la Dirección y de la Coordinación de Espacio Público y las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 22. En el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Coordinación de Proyectos de Infraestructura Vial, conforme a las disposiciones reglamentarias, se establece que contará con los siguientes departamentos:

- a) De Proyectos Estratégicos; y
- b) De Ingeniería, Mantenimiento y Señalética Vial

Artículo 23. La persona titular del Departamento de Proyectos Estratégicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los vínculos con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el objetivo de garantizar que los proyectos se encuentren dentro de la normatividad correspondiente a cada uno de los rubros a la que estos pertenezcan;
- II. Realizar los expedientes técnicos que se derivan de los proyectos ejecutivos autorizados en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos vigente, que se enfoquen en materia de movilidad, generadas y adoptadas por la Dirección; así como enviar dicha información al área encargada de los procesos licitatorios de obra y al área encargada de los procesos de ejecución de obra;
- III. Colaborar en la revisión de los estudios y proyectos de trascendencia en materia de movilidad que a manera de contrataciones adquiera la Dirección;
- IV. Colaborar en la revisión de los estudios y emitir factibilidad en proyectos de trascendencia en materia de movilidad que sean provenientes de otras dependencias, instancias o direcciones;
- V. Brindar asesoría en cuanto a la elaboración de proyectos en materia de Movilidad;
- VI. Generar propuestas en materia de movilidad, de infraestructura y equipamiento urbano para la inclusión y convivencia entre peatones, ciclistas y conductores; pasar a proyectos estratégicos; y
- VII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección y de la Coordinación de Proyectos de Infraestructura Vial y las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 24. La persona titular del Departamento de Ingeniería, Mantenimiento y Señalética Vial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Tener a su cargo lo referente a la operación de los semáforos del municipio;
- II. Dictaminar sobre la viabilidad de inclusión o modificación de cruceos regulados con semáforo en el municipio;
- III. Generar un programa de mantenimiento al sistema informático semafórico instalado y supervisar que se lleve a cabo;
- IV. Generar un programa de revisión y mantenimiento al sistema semafórico instalado en vía pública, centralizado y no centralizado, para mantenerlo en las mejores condiciones;

- V. Coordinar con las autoridades municipales las acciones que permitan operar y mantener los semáforos del municipio en óptimas condiciones;
- VI. Monitorear y revisar el comportamiento vial de los cruceos a través de estudios de campo, a efecto de prever las acciones y programas de aplicación de infraestructura vial y proponerlas para su ejecución;
- VII. Gestionar solicitudes de equipo, servicios, refacciones, materiales e insumos necesarios para la operación de la red semaforica;
- VIII. Coordinarse con la Dirección de Policía Vial para las modificaciones y fases de programación, en caso de cambios a las condiciones normales de vialidad por obras, desviaciones o eventos especiales conmemorativos, como desfiles, actos cívicos y cuando sea necesario;
- IX. Coordinar las acciones de proyectos de ejecución de señalética y balizamiento en el municipio;
- X. Generar un programa anual de trabajo, enfocado a tener información real de las condiciones de las vialidades, así como darle seguimiento a la recuperación del mobiliario que haya sido afectado durante un hecho de tránsito y/o acto vandálico;
- XI. Realizar proyectos de señalización en obras viales para la optimización del tránsito y el adecuado funcionamiento de los sistemas de vialidad urbana;
- XII. Supervisar la correcta utilización del marcaje o señalización horizontal y vertical vial, así como su aplicación conforme a las leyes, reglamentos, normas y/o manuales oficiales vigentes, relativas a la señalización vertical y horizontal;
- XIII. Llevar a cabo acuerdos con la instancia correspondiente para el mejoramiento de la circulación vial de vehículos no motorizados y peatones, los cuales se encuentren en armonía con el transporte público;
- XIV. Promover inventarios de señalamiento vertical y de mobiliario urbano, en las vialidades del municipio;
- XV. Proponer alternativas de solución en relación con los hechos de tránsito que permitan disminuir y mejorar la problemática detectada, con base en la información proporcionada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XVI. Coadyuvar en la revisión de estudios y proyectos viales de movilidad para el municipio;
- XVII. Supervisar que se lleven a cabo las órdenes de trabajo de señalamiento y balizamiento;
- XVIII. Normalizar las acciones de señalamiento vertical y horizontal, así como su aplicación;
- XIX. Prever y solicitar el material necesario para las funciones de esta jefatura de departamento;
- XX. Vigilar la correcta implementación, en cantidad, calidad y especificaciones técnicas de la infraestructura de señalización horizontal y vertical;
- XXI. Programar y solicitar el mantenimiento mecánico de los vehículos utilitarios a cargo de esta jefatura de departamento;
- XXII. Retirar la señalética no autorizada por el Ayuntamiento o por los lineamientos y normas aplicables;
- XXIII. Mantener actualizado el inventario y registro de las calles, avenidas, estacionamientos públicos, privados y en la vía pública, rutas de transporte público, paradas, horarios y frecuencias, vías peatonales, dispositivos para el control del tránsito y en general todas aquellas obras, equipamiento y actividades que se lleven a cabo de forma permanente o temporal en la vía pública;
- XXIV. Llevar a cabo los dictámenes técnicos de factibilidad en materia vial para estacionamientos exclusivos en vía pública, nuevos fraccionamientos e instalación de señalética y obra vial;
- XXV. Proponer y validar en concordancia con los instrumentos jurídicos correlativos, la factibilidad de cambios temporales y permanentes de circulación vial; y
- XXVI. Las demás que le encomienden la persona titular de la Dirección y de la Coordinación de Proyectos de Infraestructura Vial y las disposiciones normativas vigentes.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 25. La Coordinación de Espacio Público contará con las siguientes atribuciones:

- I. Crear y ejecutar políticas y acciones que garanticen el acceso universal de las personas en su interacción con la ciudad, reconociendo las necesidades de todos los usuarios de la misma, y en especial de las personas con discapacidad;
- II. Implementar acciones que garanticen el derecho al espacio público de la población, reconociendo a este como un bien común, el cual tiene una función política, social, educativa, cultural, colectiva y recreativa;
- III. Generar las acciones, estudios y programas para la creación de una red de espacios públicos en el Municipio;
- IV. Elaborar, analizar y generar la metodología, así como los criterios técnicos para la formulación de proyectos de espacio público, con base en los principios que rigen a esta Dirección y en coordinación con la Dirección de Obras Públicas;
- V. Fomentar la participación ciudadana en la activación y revitalización del espacio público;
- VI. Colaborar con el Instituto Municipal de Planeación para identificar los polígonos de los espacios públicos municipales, con el objetivo de lograr una mejor programación e inversión de la obra pública;
- VII. Elaborar los lineamientos técnicos en materia de paisaje y equipamiento urbano en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación y demás dependencias competentes en la materia;
- VIII. Generar los proyectos y acciones para la mejora de las condiciones urbanas del espacio público que reduzcan la percepción de inseguridad de usuarios en situación de vulnerabilidad;
- IX. Diseñar y ejecutar estrategias para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia, mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo con alto índice de violencia contras las mujeres en coordinación con la Instancia de la Mujer y las áreas competentes del municipio; y
- X. Las demás que le encomienden la persona titular de la Dirección y de la Coordinación de Proyectos de Infraestructura Vial y las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 26. En el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Coordinación de Espacio Público, contará con los siguientes departamentos:

- a) De Espacio Público, Vinculación y Participación Social; y
- b) De Proyectos Especiales

Artículo 27. La persona titular del Departamento de Espacio Público, Vinculación y Participación Social, le corresponderá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios y proyectos enfocados en la generación, revitalización, rediseño y fomento del espacio público, con la finalidad de contar con datos que ayuden a la planeación de distintos proyectos;
- II. Recibir, solicitar, evaluar y emitir recomendaciones técnicas en conjunto con la Coordinación de Movilidad Sustentable relativas a proyectos, intervenciones, rediseño y mejoramiento del espacio público por parte de las direcciones, dependencias u organizaciones civiles;
- III. Recuperación de espacios públicos en vinculación con la Coordinación de Movilidad Sustentable y la Coordinación de Proyectos de Infraestructura Vial;
- IV. Revitalizar los espacios públicos cuyo uso sea distinto al de su finalidad y aprovechar los ya existentes, a fin de que se les dé un uso adecuado;
- V. Realizar acciones y programas para el fortalecimiento y revitalización de espacios públicos del municipio; y
- VI. Las demás que le sean delegadas por la persona titular de la Dirección y de la Coordinación de Espacio Público y las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 28. La persona titular del Departamento de Proyectos Especiales, le corresponderá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigación, análisis y diagnóstico de los lugares propuestos para su intervención;
- II. Generar propuestas de anteproyectos arquitectónicos;
- III. Realizar un programa para la mejora, el fortalecimiento, la revitalización y la activación del espacio público;
- IV. Emitir un dictamen de factibilidad de los anuncios publicitarios, sobre todo aquellos que involucren la instalación de mobiliario o de cualquier elemento que pudiera ser una potencial barrera para el libre y seguro desplazamiento de las personas, en coordinación con la Dirección de Comercio y la Unidad de Gestión del Centro Histórico de acuerdo al ámbito de su competencia;
- V. Recibir quejas, dictaminar y determinar acciones subsecuentes sobre anuncios publicitarios y comercio en vía pública, vinculando a las direcciones competentes; y
- VI. Las demás que le sean delegadas por las personas titulares de la Dirección y de la Coordinación de Espacio Público y las disposiciones normativas vigentes.

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 29. La Coordinación Administrativa contará con las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la persona titular de la Dirección en los asuntos de su competencia y acordar lo conducente;
- II. Coordinar la recepción de la correspondencia y dar trámite a la misma, según proceda;
- III. Informar a la persona titular de la Dirección sobre los asuntos pendientes de agenda o eventuales donde se requiera la presencia, atención o intervención del mismo;
- IV. Atender a las personas ciudadanas que soliciten la atención de la Dirección;
- V. Informar y dar seguimiento de las incidencias en la atención ciudadana;
- VI. Coordinar con las dependencias de la Administración Pública la atención y seguimiento de asuntos de su competencia;
- VII. Coordinar el registro, control y seguimiento de las actividades realizadas por las coordinaciones y jefaturas de departamento que integran la Dirección;
- VIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyen, así como las que le confiera la o el titular de la Dirección.

SECCIÓN QUINTA DE LAS FACULTADES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 30. En relación a este Reglamento la Dirección Obras Públicas tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer y administrar un banco municipal de proyectos de obras y acciones, con el estatus actualizado de los mismos para facilitar el acceso a aportaciones y recursos transferidos por el estado y la federación;
- II. Priorizar, ejecutar y evaluar, los programas, proyectos, obras y acciones que contribuyan al desarrollo social y humano de la población en condiciones de marginación y pobreza;
- III. Coordinar el proceso constructivo de las obras públicas, con el fin de asegurar la calidad y cumplimiento de conceptos, volúmenes y fechas de acuerdo con los trabajos y acciones contraídas, así mismo, administrar la integración de los registros de control correspondientes a las obras en proceso, desde su inicio hasta su terminación;
- IV. Vigilar y supervisar los procesos constructivos de las obras públicas, con el fin de garantizar que se cuente con la señalización y dispositivos adecuados, de acuerdo a la legislación vigente, para la protección de los diferentes usuarios que transitan por la zona con el fin de salvaguardar su seguridad e integridad física;
- V. Administrar el mantenimiento de la red vial del Municipio, mediante el establecimiento, ejecución y control de acciones de bacheo y reparación de tramos menores de pavimentos, en sus diferentes modalidades;

VI. Programar y ejecutar a través del centro de operaciones el mantenimiento de la red vial, la red ciclista y las banquetas del municipio, mediante acciones de bacheo y reparación de tramos menores de pavimentos, en sus diferentes modalidades, como son: asfalto, concreto, adoquín, entre otros;

VII. Desarrollar y elaborar proyectos ejecutivos en el ramo de ingeniería y arquitectura, necesarios para la ejecución de obra pública, así como procesar, almacenar y proveer la información relacionada con los mismos que de mayor certeza a la toma de decisión y aplicación de recursos de obra pública, de conformidad con las disposiciones legales y lineamientos establecidos para su ejercicio;

VIII. Dirigir la conformación de los expedientes técnicos que forman el proyecto ejecutivo desde su gestión, programación, asignación, ejecución e integración, además de salvaguardar la información y documentos correspondientes en un banco de proyectos; y

IX. Aquellas otras que se deriven de la legislación vigente.

Artículo 31. En relación a este Reglamento la Dirección Comercio tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar los trámites para expedir y renovar periódicamente, la licencia de operación municipal a establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como otorgar los permisos para espectáculos públicos y, comercio en la vía pública municipal;

II. Constatar el cumplimiento a los ordenamientos municipales que regulan las actividades comerciales, industriales y de servicios, así como los espectáculos públicos y operación de los mercados, mediante recorridos y visitas de inspección, y en caso de ser procedente, elaborar las actas de infracción que procedan;

III. Otorgar las licencias y permisos necesarios para la instalación y uso, con vista a la vía pública de todo tipo de publicidad contemplada en los ordenamientos normativos de la materia y en general, regular dicha actividad; y

IV. Aquellas otras que se deriven de la legislación vigente.

Artículo 32. En relación a este Reglamento la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Regular el tránsito de vehículos y personas en la vía pública del municipio de San Luis Potosí, vigilando el apego a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado y al Reglamento de Tránsito Municipal, así como, instalando, operando y manteniendo los dispositivos para control del tránsito;

II. Generar y ejecutar programas operativos para el mejoramiento de la circulación vial, coordinando labores encaminadas a regular el tránsito de vehículos, por medio de dispositivos viales y señalización urbana, con el propósito de brindar protección a peatones y conductores de vehículos;

III. Participar en la ejecución de programas y acciones con las autoridades federales y estatales en materia de seguridad pública e interior, con apego a la normatividad, planes y convenios de colaboración vigentes en la materia;

IV. Compilar, analizar y evaluar la información relativa a hechos de tránsito terrestre y generar la estadística respectiva;

V. Mantener actualizado el inventario y registro de las calles, avenidas, estacionamientos públicos, privados y en la vía pública, rutas de transporte público, paradas, horarios y frecuencias, vías peatonales, dispositivos para el control del tránsito y en general todas aquellas obras, equipamiento y actividades que se lleven a cabo de forma permanente o temporal en la vía pública;

VI. Aquellas otras que se deriven de la legislación vigente.

Artículo 33. En relación a este Reglamento la Dirección de Servicios Municipales tendrá las siguientes facultades:

I. Impulsar la creación y realizar la forestación, reforestación, conservación, equipamiento y embellecimiento de los parques, plazas, jardines y demás áreas verdes municipales, asimismo, promover la plantación y conservación de flora del municipio en sitios públicos;

II. Administrar y ejecutar en su caso, las obras y acciones para construir, rehabilitar, embellecer y conservar el mobiliario urbano y señalización que constituyen en gran parte de la imagen visual y equipamiento urbano del municipio, los cuales a su vez forman parte de la funcionalidad de la ciudad e identidad de los potosinos, además de servir como atractivo y orientación para sus visitantes;

III. Definir y ejecutar las actividades de: evaluación, seguimiento y vinculación de proyectos, instrumentos, normas y acciones, para embellecer, conservar, difundir y aprovechar aquellos sitios, monumentos y edificios con valor histórico, cultural y/o

arquitectónico ubicados en el perímetro establecido en el Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de San Luis Potosí, incluyendo los usos y costumbres de su población;

IV. Supervisar que las áreas verdes de fraccionamientos que se pretendan entregar al H. Ayuntamiento cuenten con la infraestructura adecuada y acorde a los mismos y en su caso realiza la recepción de las mismas;

V. Inventariar los parques y jardines existentes en el Municipio de San Luis Potosí;

VI. Autorizar coordinadamente con la Coordinación de Plazas, Mercados y Piso, el establecimiento de puestos fijos y semifijos en los parques, jardines y paseos públicos, con el dictamen previo de la Dirección de Movilidad y Espacio Público;

VII. Ejecutar las acciones materiales y operaciones para el mejoramiento, conservación, restauración y remozamiento de mobiliario urbano en plazas, áreas verdes, calles y otros espacios que son parte complementaria de la ciudad además de atender peticiones específicas y emergentes que ameriten solución inmediata eventual, a través de brigadas; entre estas peticiones se encuentran los servicios de limpieza de cantera y fachadas de edificios y monumentos con valor histórico, cultural y/o arquitectónico con apego en los criterios técnicos y normativos emitidos por la autoridad competente en el tema de conservación y preservación del patrimonio cultural;

VIII. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente establecida en el reglamento de anuncios del municipio de San Luis Potosí, así como proveer los elementos técnicos para dictaminar en el ámbito de su función, para aprobar o desaprobar la colocación o construcción de anuncios publicitarios, a fin de proteger y resguardar los elementos físicos que constituyen la imagen visual de las zonas urbanas del municipio; vinculando a la Dirección de Movilidad y Espacio Público para la emisión del dictamen correspondiente; y

IX. Aquellas otras que se deriven de la legislación vigente.

Artículo 34. En relación a este Reglamento la Dirección de Ecología tendrá las siguientes facultades:

I. Intervenir como instancia técnica en la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, de información y difusión sobre materia ambiental de competencia municipal;

II. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente y otras acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. en concordancia con la política nacional y estatal;

III. Aplicar los principios y criterios de control en materia de Regulación Ambiental de Asentamientos Humanos establecidas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los demás ordenamientos municipales aplicables;

IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado en los términos previstos en la LAE;

V. Preservar y Restaurar el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en los Centros de Población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA);

VI. Integrar un Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes al Aire, Agua, Suelo y Subsuelo, Materiales y Residuos de competencia municipal, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante las autoridades ambientales municipales; y

VII. Aquellas otras que se deriven de la legislación vigente.

Artículo 35. En relación a este Reglamento la Unidad de Gestión del Centro Histórico tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir todo tipo de recomendaciones de observancia obligatoria y de carácter vinculante para quienes realicen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, que garanticen la máxima protección de derechos, la inclusión y accesibilidad;

II. Gestionar y emitir las licencias de funcionamiento y permisos para la realización de las actividades comerciales relacionadas a los giros A y B, así como eventos sociales y políticos, anuncios y espectáculos;

III. Emitir permisos para la realización de actividades comerciales, sociales, políticas y deportivas en área de dominio público, dentro del perímetro del Centro Histórico;

IV. Ejecutar las actividades determinadas de: evaluación, seguimiento y vinculación de proyectos y acciones, para embellecer, conservar, difundir y aprovechar aquellos sitios, monumentos y edificios con valor histórico, cultural y/o arquitectónico ubicados en el perímetro del Centro Histórico establecido en el Plan de Manejo del Centro Histórico de San Luis Potosí, incluyendo los usos y costumbres de su población; y

V. Aquellas otras que se deriven de la legislación vigente.

Artículo 36. En relación a este Reglamento la Dirección de Gestión Territorial y Desarrollo Urbano tendrá las siguientes facultades:

I. Presentar con opinión técnica, propuesta a Cabildo, la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas, por causa de utilidad pública, en concordancia con las disposiciones legales y los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

II. Recibir, analizar, dictaminar y conformar los expedientes relativos a la autorización de fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad en condominio, relictificaciones y modificaciones de terrenos, para verificar que cumplan con lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí y demás leyes, programas, reglamentos, normas de desarrollo urbano, protección civil y ambientales aplicables, para su autorización por parte de la Dirección General;

III. Proporcionar los elementos técnicos a su alcance para la elaboración de proyectos integrales y programas de Desarrollo Urbano, así como, participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de la normatividad aplicable; y

IV. Aquellas otras que se deriven de la legislación vigente.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE MOVILIDAD

Artículo 37. El Consejo Ciudadano es un órgano mixto de participación ciudadana, colegiado, auxiliar y consultivo, que tiene por objeto el estudio y análisis de la movilidad en cualquiera de sus modalidades, así como el desarrollo, mejora y corrección, mediante recomendaciones, de políticas públicas en la materia.

El cargo de consejero o consejera será honorífico y no supone relación laboral para la administración pública municipal, en correspondencia con el reglamento de integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana del municipio.

Artículo 38. Son facultades del Consejo las siguientes:

I. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;

II. Colaborar con la Administración Pública Municipal en el cumplimiento de los planes y programas en materia de movilidad y desarrollo urbano;

III. Analizar y emitir opinión del estado de la movilidad en cualquiera de sus modalidades en el municipio;

IV. Requerir información en materia de movilidad a la persona titular de la Dirección;

V. Formular recomendaciones para mejorar la movilidad en el ámbito correspondiente;

VI. Colaborar en el diseño de políticas públicas de la Administración Municipal en materia de movilidad;

VII. Presentar a la persona titular de la Dirección propuestas de iniciativa de reforma o abrogación a la normativa municipal en materia de movilidad;

VIII. Difundir y promover las resoluciones y las respuestas que la autoridad dé a las mismas, así como en su caso a las omisiones de la autoridad;

IX. Hacer del conocimiento de la persona titular de la Presidencia Municipal y de la Contraloría Municipal de las omisiones de la autoridad municipal; y

X. Las demás señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 39. El Consejo estará integrado por:

- I. Un presidente electo mediante el procedimiento que dispone este capítulo;
- II. Nueve representantes ciudadanos seleccionados mediante convocatoria pública;
- III. La persona titular de la Dirección que fungirá como Secretaría Técnica;
- IV. Un integrante del Consejo de Desarrollo Urbano y Vivienda del Consejo Consultivo del Instituto Municipal de Planeación;
- V. Un integrante del Consejo Municipal de Transporte, en calidad de observadores; y
- VI. Cuatro invitados permanentes, en calidad de observadores, según el tema a tratar en cada sesión.

Artículo 40. La Dirección expedirá convocatoria pública para la selección de las personas señaladas en la fracción I y II del artículo anterior en el mes de febrero del año posterior al inicio de periodo de gestión gubernamental, la cual se dirigirá a la ciudadanía en general y contemplará cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Acreditar residencia en el municipio de San Luis Potosí de cuando menos dos años al momento de la postulación y estar en pleno goce de derechos cívico – políticos;
- II. Acreditar trayectoria reconocida y conocimientos en materia de movilidad, vialidad, transporte, desarrollo urbano, medio ambiente, infraestructura u otros campos semejantes, de cuando menos tres años al momento de la postulación;
- III. Presentar una exposición de motivos que justifique el interés por formar parte del Consejo;
- IV. Presentar carta de conflicto de intereses debiendo manifestar públicamente sus intereses en empresas u organizaciones dedicadas al ramo de la movilidad o desarrollo urbano y actualizar la misma en forma anual;
- V. Los consejeros no podrán formar parte de dirigencia de partido político, ni ser candidatos durante su encargo ni en el proceso electoral inmediato anterior a su nombramiento; y
- VI. No deberán ser funcionarios públicos ni haber pertenecido a la administración municipal en funciones en el periodo que inicien su encargo.

La convocatoria deberá indicar lugar, fecha, medios y opciones para la recepción de postulaciones y será publicada al menos en dos de los periódicos de mayor circulación en el área Metropolitana de San Luis Potosí, las páginas de internet del gobierno municipal, los estrados y las redes sociales de internet institucionales.

El periodo para la recepción de solicitudes para integrar el Consejo no podrá ser menor a cinco días hábiles.

La persona titular de la Dirección integrará un Comité de selección con funcionarios municipales, para que elijan de entre los solicitantes a quienes deberán integrar el Consejo, procurando la representación plural de la sociedad civil al seleccionar a las personas que lo integren; quedará prohibida la exclusión por razones de género, edad, origen étnico o nacional, discapacidad, religión, preferencia sexual o cualquier otra que atente contra los derechos humanos y tenga por resultado impedir el acceso a la participación ciudadana.

El dictamen de selección de los consejeros deberá estar fundado y motivado en la legislación vigente, y será publicado en la Gaceta Municipal y en los mismos medios en que se publicó la convocatoria veinte días hábiles después del cierre de esta.

La Dirección verificará se nombre una lista de consejeros y consejeras suplentes que entrarán en funciones en caso de pérdida del carácter, por:

- a) Acumular tres faltas consecutivas o cinco discontinuas en un año a sesiones ordinarias del Consejo;
- b) Por adquirir alguno de los impedimentos establecidos en este reglamento para ser consejero; y
- c) Por incurrir en conflicto de interés.

Se deberá notificar al Comité de selección para que realice el procedimiento conducente, a fin de que alguna de las suplentes ocupe la titularidad.

Artículo 41. El consejo tendrá una renovación no coincidente con el inicio de los periodos de gestión gubernamental y deberá ser instalado por la persona titular de la Presidencia Municipal en el séptimo mes de iniciado su labor pública constitucional.

Artículo 42. La persona titular de la Presidencia Municipal tomará protesta a los consejeros electos en la primera sesión ordinaria del Consejo y una vez rendida ésta, hará la declaratoria formal de que ha quedado instalado, haciendo constar en el acta correspondiente.

Artículo 43. Los ciudadanos integrantes del Consejo que refiere el artículo anterior durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente, previa postulación y atención a la convocatoria respectiva.

Artículo 44. El Presidente del Consejo será electo en la primera sesión de cada año, los integrantes elegirán por mayoría de votos de entre los consejeros seleccionados mediante convocatoria pública y podrá renovarse o ratificarse anualmente.

Artículo 45. Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Dirección de Obras Públicas;
- III. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y
- IV. La persona titular de la Dirección del Instituto Municipal de Planeación.

Los invitados podrán designar ante el Secretario Técnico un suplente.

Artículo 46. Para atender los asuntos que le competen, el Consejo podrá funcionar en sesiones plenarios, las cuales serán públicas, abiertas y convocadas por la presidencia a través de la Secretaría Técnica, pudiendo ser:

- I. Ordinaria, una vez cada cuatro meses y convocadas 3 días hábiles de anticipación como mínimo, de conformidad con el calendario que se apruebe en la primera sesión de cada año; y
- II. Extraordinaria, que podrán celebrarse en cualquier momento para tratar asuntos de relevancia, citada cuando menos 24 horas de anticipación.

En ambos casos, será obligación de la Secretaría Técnica entregar copia de los documentos relativos a los asuntos que serán tratados según el orden del día de la sesión.

Todas las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, con excepción de la secretaría técnica y los invitados permanentes.

Artículo 47. Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requiere la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Las resoluciones se asentarán en acta la cual deberá ser aprobada y firmada por los asistentes a la sesión y los integrantes podrán formular opiniones de minoría que se adjuntará al acuerdo mayoritario.

Artículo 48. Son obligaciones de las personas integrantes del Consejo:

- I. Participar en las sesiones con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo acciones para el mejoramiento de la movilidad en el municipio;
- III. Proponer al Consejo la evaluación de políticas públicas;
- IV. Solicitar al Gobierno Municipal, a través del Secretario Técnico, la información que requiera para cumplir sus funciones;
- V. Formar comisiones de trabajo para el estudio y desahogo de los asuntos del Consejo; y
- VI. Formular opiniones de minoría en los asuntos en que difiera de los otros integrantes, para que se adjunten a los acuerdos.

Artículo 49. Son obligaciones de las personas consejeras:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;

- II. Respetar los acuerdos dictados por el Consejo;
- III. Ser respetuosos con las demás integrantes del Consejo, así como con las personas funcionarias y servidoras públicas de los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas que integran el Gobierno Municipal;
- IV. Participar activamente en las decisiones, proyectos, propuestas y todas aquellas actividades que determine el Consejo conforme a sus competencias;
- V. Respetar la confidencialidad de la información recibida debido a su cargo;
- VI. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan; y
- VII. Las demás señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 50. Son facultades del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar los trabajos que realice el Consejo y sus integrantes;
- III. Servir como enlace con la Administración Pública Municipal; y
- IV. Ser vocero del Consejo y representarlo.

Artículo 51. La persona titular de la Dirección fungirá como Secretario Técnico del Consejo, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo en los términos de este reglamento y registrar la asistencia de sus integrantes;
- II. Levantar las actas, llevar puntual registro de los acuerdos y dar seguimiento a los mismos;
- III. Gestionar la correspondencia y el archivo del Consejo;
- IV. Hacer del conocimiento de la persona titular de la Presidencia Municipal las recomendaciones y evaluaciones del Consejo y darles publicidad;
- V. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal de las ausencias de los integrantes del Consejo; y
- VI. Auxiliar a los integrantes del Consejo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 52. Los consejeros tienen prohibido:

- I. Usar su cargo en actos de naturaleza política o electoral;
- II. Usar su cargo con finalidades ajenas a su función;
- III. Participar en concursos, licitaciones, procesos de adjudicación de contratos o cualquier que financie la Dirección, siempre y cuando estos asuntos impliquen el pago de una contraprestación por los servicios o las acciones concursados; y
- IV. Usar su cargo para buscar un trato especial o preferencial ante las autoridades de cualquier orden.

Artículo 53. Las opiniones o recomendaciones del Consejo no tienen carácter vinculante para el Ayuntamiento ni para la Administración Pública Municipal. Las resoluciones se harán del conocimiento del Ayuntamiento y de la Administración y se les dará publicidad a través de los estrados y de la página de internet del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal están obligados a dar respuesta formal al Consejo en un término de diez días hábiles, y en caso de requerir un plazo mayor, informarán al Consejo del mismo justificando la ampliación. Las opiniones o recomendaciones se harán públicas y se dará vista a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la Contraloría Municipal.

La respuesta de la autoridad municipal a las opiniones o recomendaciones del Consejo se anexará a la misma y se le dará publicidad en los términos de este artículo.

Artículo 54. La Dirección, a través de las dependencias y entidades de la Administración, proporcionará al menos los siguientes recursos para el funcionamiento del Consejo:

- I. Un espacio adecuado para realizar las sesiones del Consejo;
- II. Espacio y medios necesarios para gestionar la correspondencia y el archivo del Consejo;
- III. Los recursos tecnológicos para crear y mantener un sitio de internet del Consejo; y,
- IV. Los recursos necesarios para la publicidad de sus resoluciones, respuestas y en su caso las omisiones de la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis", así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - La Dirección de Movilidad y Espacio Público dependiente de la Dirección General de Gestión Territorial y Catastro se desincorporará de la misma en un término de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

CUARTO. - La Sección Cuarta de Estado Mayor de mantenimiento y señalética vial dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se desincorporará de la misma en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

QUINTO. - Una vez que se dé la condición señalada en el transitorio anterior, el área desincorporada de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se incorporará a la Dirección de Movilidad y Espacio Público bajo el rubro de Jefatura del Departamento de Ingeniería, Mantenimiento y señalética vial.

SEXTO. - A partir de la vigencia de este reglamento se vincula a la tesorería municipal a fin de que esta dirección sea considerada en el presupuesto de egresos del año 2022.

SÉPTIMO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 15 QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

MTRO. XAVIER NAVA PALACIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)

LIC. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.